2024/3029

10.12.2024

# DECISIÓN (UE) 2024/3029 DEL CONSEJO

## de 21 de octubre de 2024

## relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las invitaciones a Georgia a adherirse a dichos Convenios

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías ([1]) y el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito ([2]) (conjuntamente y en lo sucesivo, «Convenios») celebrados entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, entraron en vigor el 1 de enero de 1988.

(2) Georgia ha manifestado su deseo de adherirse a los Convenios una vez que haya cumplido los requisitos para su adhesión.

(3) De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, la Comisión Mixta UE-PTC creada por dicho Convenio puede invitar, mediante decisión, a terceros países a adherirse a tal Convenio.

(4) De conformidad con el artículo 15, apartado 3, letra e), del Convenio relativo a un régimen común de tránsito, la Comisión Mixta UE-PTC creada por dicho Convenio puede invitar, mediante decisión, a terceros países a adherirse a tal Convenio.

(5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las Comisiones Mixtas UE-PTC creadas por los Convenios, ya que las Decisiones en las que se invite a Georgia a adherirse a los Convenios serán vinculantes para la Unión.

(6) Los Convenios garantizarán la eficacia de los procedimientos de cruce de fronteras entre Georgia y las Partes en los Convenios.

(7) Por consiguiente, la posición de la Unión en las Comisiones Mixtas UE-PTC creadas por los Convenios en lo que respecta a la adopción de una decisión de invitar a Georgia a adherirse a los Convenios debe ser favorable y basarse en los proyectos de decisiones adjuntos.

(8) A fin de facilitar la oportuna adhesión de Georgia a los Convenios, es necesario adoptar la presente Decisión sin demora.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías en lo que respecta a la adopción de una decisión de invitar a Georgia a adherirse a dicho Convenio se basará en el proyecto de decisión de la Comisión Mixta adjunto a la presente Decisión.

([1]) DO L 134 de 22.5.1987, p. 2.
([2]) DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.

*Artículo 2*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a la adopción de una decisión de invitar a Georgia a adherirse a dicho Convenio se basará en el proyecto de decisión de la Comisión Mixta adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 3*

Una vez adoptadas, las decisiones de las Comisiones Mixtas UE-PTC mencionadas en los artículos 1 y 2 se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de octubre de 2024.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

NAGY I.